

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1992- 52

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR EL BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM.
OE-1991-24, DE 18 DE JUNIO DE 1991 SOBRE LA
CERTIFICACION DE DEUDAS CONTRIBUTIVAS EN CONTRATOS
PARA EXIGIR CERTIFICACION SIMILAR A FAVOR DEL
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS.

POR CUANTO: El 18 de junio de 1991 se aprobó el Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24 para requerir que en todo contrato otorgado por cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con cualquier persona natural o jurídica, se incluya una disposición donde se certifique que la parte contratada no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se ha acogido a un plan de pagos a tales efectos, y para establecer las normas y procedimientos que serán aplicables a este tipo de asunto.

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos administra las leyes de Seguridad de Empleo, de Beneficios por Incapacidad Temporal y de Seguro Social para Choferes, cuyos propósitos son aliviar el impacto económico que produce el desempleo, la incapacidad o muerte de los trabajadores cubiertos por éstas. Para el pago de beneficios a las personas cubiertas por estas leyes es necesaria la aportación monetaria de los patronos.

POR CUANTO: En los contratos otorgados por entidades gubernamentales donde la parte contratada sea un patrono con la obligación de efectuar aportaciones de acuerdo a las leyes

Boletín Administrativo Núm. OE-1992- 52

establecidas en el POR CUANTO anterior, es conveniente y necesario requerirles también una certificación relativa a las deudas con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para asegurar el pago de las aportaciones.

POR TANTO : Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de conformidad con lo anteriormente indicado por la presente dispongo:

PRIMERO: Se enmienda la OE-1991-24 de 18 de junio de 1991 de la siguiente forma:

El POR TANTO PRIMERO leerá de la siguiente forma: Salvo lo dispuesto en el POR TANTO TERCERO, se requerirá de toda persona natural o jurídica que al momento del otorgamiento de un contrato con algún departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certifique que ha radicado su planilla de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco (5) años y que ha efectuado el pago correspondiente, o que se ha acogido a algún plan de pago.

A tales efectos todos los contratos gubernamentales a otorgarse luego de la vigencia de la presente Orden Ejecutiva deberán incluir la siguiente disposición:

"La parte contratada certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla de contribuciones sobre ingresos durante los cinco (5) años previo a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce

que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato."

De igual modo toda persona natural o jurídica que esté cubierta por las disposiciones de la Ley de Seguridad de Empleo, de la Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal y/o la Ley de Seguro Social para Choferes deberá certificar que ha pagado las contribuciones o que se ha acogido a un plan de pagos. A tales efectos todos los contratos gubernamentales a otorgarse luego de la vigencia de la presente Orden Ejecutiva deberán incluir la siguiente disposición:

"La parte contratada certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique); o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

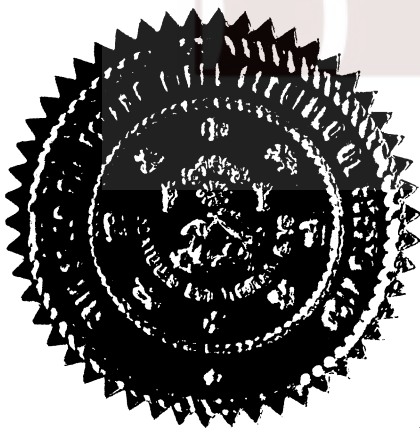
Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato."

SEGUNDO: Se enmienda el APARTADO QUINTO de la Orden Ejecutiva de 18 de junio de 1991, Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24, para que lea de la siguiente forma:

En los casos en que la persona natural o jurídica con la cual se interese contratar haya radicado la planilla de contribuciones sobre ingresos, pero adeude contribuciones al erario, el departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el cual se efectuaría el contrato podrá formalizar el mismo, si los intereses del Estado Libre Asociado resultaren beneficiados, proveyéndose en el contrato para la cancelación de dicha deuda mediante la retención de cualquier remesa o pago que el Secretario de Hacienda tenga a favor de ésta. De igual forma la parte contratada puede certificar que adeuda contribuciones por concepto de las leyes de Seguridad de Empleo, Beneficio por Incapacidad Temporal y de Seguro Social para Choferes, que no está acogida a plan de pago y que autoriza a la parte contratante a efectuar los pagos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos hasta la liquidación total de lo adeudado.

TERCERO: Las disposiciones relativas al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos serán de aplicación a los contratos otorgados luego de los treinta (30) días de aprobada esta Orden Ejecutiva.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 28 de agosto de 1992.

Rafael Hernández Colón
RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 28 de agosto de 1992.

Salvador M. Padilla
Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado